

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, de entrada se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, comoquiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor Manuel Emiro Del Duca Mejía , presentando como base del recaudo un título valor pagaré sin diligenciamiento de su fecha de exigibilidad, por lo tanto es palmario que el mismo no establece obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, no pudiendo entonces ser cobrado ejecutivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrimaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

LIZETH GIL MORENO

Juez